

| |
|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O |
|---|

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." en el contrato denominado "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

SANTIAGO, 17 NOV 2016

| | | |
|--|-------|--|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIPAL | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| ANOT. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| DEDUC. DTO. | _____ | |
| | | |

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en particular, sus artículos 6.2.1, 7.5.2 Cuadro N° 7-1 y 7.5.3.
- Los oficios Ord. N°s 2442 SCRL 1332, de 24 de septiembre de 2015; 2571 SCRL 1412, de 21 de octubre de 2015; 2653 DGOP 0013, de 06 de noviembre de 2015, y 2851 JUJ 0048, de 14 de diciembre de 2015, todos del Inspector Fiscal de construcción del contrato.
- Las cartas SCRDL IF N°s 1586/15, de 02 de octubre de 2015, y 1602/15, de 07 de octubre de 2015, ambas de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.
- Los folios N°s 13 y 14, de 01 de octubre de 2015; y 16 y 17, de 05 de octubre de 2015, todos del Libro de Obras N° 4.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

10360359

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 2653 DGOP 0013, de 06 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal de construcción del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 300 UTM a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.”, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la obligación de solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja entregada que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, en contravención a lo dispuesto en el artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las mismas.

Al respecto agrega que, según pudo verificar en terreno, la Sociedad Concesionaria no restituyó las condiciones de seguridad vial de la ruta en los sectores de barrera de contención correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der) de la ruta concesionada, limitándose a ubicar en tales sectores barreras plásticas, elementos que cumplen sólo una función de canalización del tránsito vehicular, y no de contención acorde con el riesgo de tales sectores, infringiendo de este modo la obligación establecida en el referido artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación.

- Que mediante Ord. N° 2442 SCRL 1332, de 24 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria la detección de daños en los elementos viales de la ruta que constan en minuta que adjunta, parte de los cuales se produjeron por el sismo de fecha 16 de septiembre de 2015 y sus réplicas, particularmente entre los Dm. 11.400- 11.450 donde se aprecia daño en las barreras de contención metálicas, y en el Dm. 18.680 que presenta un asentamiento de barrera metálica en el estribo de entrada del Puente Panulcillo. Además requiere que le indique la manera en que serán corregidos en resguardo de la necesidad de mantener la infraestructura preexistente en condiciones de seguridad y transitabilidad para el flujo vehicular y peatonal.
- Que por anotación en los folios N°s 13 y 14, de 01 de octubre de 2015, del Libro de Obras N° 4, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección que le aplicase una multa de 300 UTM por incumplimiento del artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación de solucionar cualquier imprevisto en la faja entregada que ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, al haber constatado en terreno que ésta no restituyó las condiciones de seguridad vial de la ruta en los sectores de barreras de contención correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der), en circunstancias que tales situaciones habían sido reportadas el 24 de septiembre del mismo año.
- Que en respuesta, por carta SCRDL IF N° 1586/15, de 02 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria acompaña una minuta relativa a las medidas adoptadas para resguardar la seguridad de los usuarios y expresa, en lo pertinente, que los daños en los sectores correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der) sólo se produjeron a partir del 25 de septiembre de 2015.
- Que por anotación en los folios N°s 16 y 17, de 05 de octubre de 2015, del Libro de Obras N° 4, el Inspector Fiscal hizo presente a la Sociedad Concesionaria que los sectores observados Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der) fueron reportados a la misma el 24 de septiembre de 2015, por lo que no es efectivo que se hayan presentado recién el 25 del mismo mes como se expresa en su carta SCRDL IF N° 1586/15.
- Que mediante carta SCRDL IF N° 1602/15, de 07 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de reconsideración en contra de la proposición de multa, fundado en que, no se han configurado en su concepto los hechos que ameritan aplicar la multa propuesta, ya que los hechos ocurridos y medidas adoptadas al efecto no tienen que ver con una falta de mantención de la infraestructura preexistente, sino que se originan en una catástrofe. Agrega que las grietas en los sectores observados por la Inspección Fiscal no fueron detectadas en los recorridos de la propia Sociedad Concesionaria, manifestándose sólo una semana después del sismo. En relación a los elementos de seguridad vial y de segregación implementados, explica que optó por utilizar barreras plásticas debido a su menor peso, ya que las grietas con el peso del hormigón pueden llegar a deteriorar aún más el pavimento y terraplén de la vía, y fueron instaladas con el propósito de segregar, no de contener.

- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord. N° 2571 SCRL 1412, de 21 de octubre de 2015, atendido que se ha tipificado la conducta que da lugar a la aplicación de la multa propuesta, en la medida que la Sociedad Concesionaria, frente a una situación producida por un imprevisto que puso en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, no adoptó las medidas necesarias y adecuadas para su solución.

Lo anterior al haberse constatado que, en los sectores correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der), se generó una importante disminución de la seguridad vial, ante lo cual la Sociedad Concesionaria se limitó a disponer el emplazamiento de barreras plásticas, las que cumplen sólo una función de canalización del tránsito vehicular, y no de contención acorde al riesgo del sector. En razón de ello y habiendo transcurrido más de una semana desde la observación emitida, sin que la Sociedad Concesionaria ejecutara alguna medida que repusiera la seguridad vial en los dos sectores observados, procedió a notificarle el incumplimiento que motiva la multa propuesta.

- Que el artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación, relativo a la Entrega d Infraestructura Preexistente, dispone en lo pertinente, que *“El MOP entregará al concesionario la faja vial afecta a la concesión con toda la infraestructura preexistente que se encuentre en ella. Dicha infraestructura comprende los inmuebles o bienes raíces, así como los bienes inmuebles por adherencia y destinación que se encuentren en la faja fiscal que forman parte del área de concesión con anterioridad a la fecha de publicación del decreto supremo de adjudicación de la concesión en el Diario Oficial, que no haya sido construida por el concesionario, pero que debe ser conservada y mejorada por éste durante la vigencia del contrato de concesión...”*

*Desde la fecha de entrega de la faja correspondiente, la sociedad concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, de forma adicional a la ejecución de las obras de mejoramiento y rehabilitación respectivas, deberá **solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja entregada que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, tales como (sin ser un listado taxativo) bacheo de pavimentos, sellado de juntas y grietas, reparación o reposición de señales verticales, demarcación, elementos de seguridad vial, limpieza de infraestructura de drenaje y del retiro de elementos que afecten la circulación en las calzadas...***

El incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de cualquiera de las exigencias previstas en este artículo dará lugar a la aplicación al concesionario de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5.2.”.

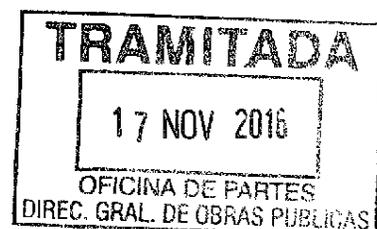
- Que en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación se establecen los rangos de multas aplicables a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de las obligaciones que consigna, dentro de las cuales se encuentran las contenidas en el artículo 6.2.1 antes aludido. Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las exigencias previstas en el artículo 6.2.1 se establece un rango de multas que oscila entre 250 y 350 UTM por cada vez que ello ocurra. El mismo artículo 7.5.2 prescribe que el DGOP determinará la multa de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona dentro de los rangos fijados. Para tal efecto la misma norma dispone que el DGOP considerará aspectos tales como *“a) conducta diligente del concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”.*
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que por Ord. N° 2851 JUJ 0048, de 14 de diciembre de 2015 el Inspector Fiscal precisa, en relación a lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDL IF N° 1602/15, de 2015, que la disminución de la seguridad vial en los sectores correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der), se produjo con motivo de la pérdida de apoyo de los postes de sujeción de las barreras metálicas, elementos de seguridad vial que forman parte de la infraestructura existente entregada a la Sociedad Concesionaria. Agrega que la multa se generó debido a la falta de implementación de medidas que restablecieran la seguridad vial en tales sectores. Por otra parte expresa que los motivos que aduce la Sociedad Concesionaria para haber colocado barreras plásticas, a saber, su menor peso, no son compatibles con criterios de seguridad vial.
- Que según se consigna en oficios Ord. N°s 2653 DGOP 0013 y 2571 SCRL 1412, ambos de 2015, el Inspector Fiscal verificó la producción de daños en las barreras metálicas que conforman los elementos de seguridad vial ubicados en los sectores correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der) de la ruta concesionada, que forman parte de la infraestructura existente entregada a la Sociedad Concesionaria, y solicitó a la Sociedad Concesionaria que los corrigiera. No obstante ésta omitió restituir tales elementos a su condición original, limitándose a instalar en tales sectores barreras plásticas, constatándose en una oportunidad su infracción a la obligación de solucionar cualquier imprevisto en la faja que ponga el riesgo el tránsito vehicular y peatonal prevista en el artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación.
- Que contrariamente a lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDL IF N° 1602/15, de 2015, en la situación en comento, se han verificado los hechos que permiten configurar la multa por incumplimiento del artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación, sin que la circunstancia de que los daños se hayan originado como consecuencia del sismo ocurrido en la zona permita eximir la del cumplimiento de la obligación de solucionar cualquier imprevisto en la faja que ponga el riesgo el tránsito vehicular y peatonal, máxime que en el tiempo en que debió proceder al efecto se limitó a instalar elementos viales de una condición diversa a las barreras de contención que resultaron dañadas y que debía restituir en resguardo del tránsito vehicular y peatonal en dichos sectores.
- Que tal como lo indica el Inspector Fiscal en su Ord. N° 2851 JUJ 0048, de 2015, la instalación en los sectores aludidos de barreras plásticas no obsta a la efectividad del incumplimiento en que se funda la multa que se impone en virtud del presente acto, en la medida que no permitieron restablecer la seguridad vial en tales sectores tanto para peatones como usuarios, lo que se logra dado el riesgo presente en tales sectores, mediante la utilización de barreras de contención, sino que sólo permitieron cumplir un propósito de segregación del tránsito.
- Que en el marco de la presente contratación se han impuesto a la Sociedad Concesionaria multas por Resoluciones DGOP (Exentas) N°s **4382**, de 11 de noviembre de 2014 (3 multas, 2 de 800 UTM y 1 de 150 UTM); **1841**, de 23 de abril de 2015 (79 multas de 50 UTM); **4876**, de 18 de noviembre de 2015 (49 multas de 50 UTM), y **2482**, de 13 de julio de 2016 (24 multas de 50 UTM), por los incumplimientos que en cada una de ellas se consignan.
- Que a la luz de lo anterior en la especie se ha producido una acumulación de multas durante la vigencia del contrato, por lo que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar **una multa de 350 UTM**, que corresponde al monto de multa mayor dentro del rango otorgado en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación, y no como se indica en la propuesta del Inspector Fiscal, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la obligación de solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja entregada que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, en contravención a lo dispuesto en el artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las mismas

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 6.2.1, 7.5.2 Cuadro N° 7-1 y 7.5.3 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 4039 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.” una multa de 350 UTM por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la obligación de solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja entregada que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, en contravención a lo dispuesto en el artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDON ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

| | | |
|---------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. , U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

CESAR VARAS MORALES
 Jefe División de Construcción
 de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

[Signature]
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHARD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

[Signature]
 EDUARDO ABEDRAO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

EDUARDO ABEDRAO BUSTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 08 NOV 2016
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL 6